



RESOLUCION DE GERENCIA N° 516 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 13 NOV. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 51450-2019 que contiene la solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 15 de octubre del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada la señora **FANNY MARIVEL BOCANEGRA CARMEN**, identificada con DNI N° 41616207, con domicilio actual en Jr. Emilio Tipto N° 139 Mz. 21 Lt. 18, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; casada con el señor **ELMAN TRUJILLO NOLASCO**, identificado con DNI N° 00187789, con domicilio actual en Carretera Federico Basadre Km. 72 (Caserío San Juan), Distrito de Neshuya, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 27 de julio del año 2005, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, declarando que su último domicilio conyugal fue en la segunda dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se emitió la Resolución de Gerencia N° 495-2019-MPCP-GM de fecha 23 de octubre del 2019, mediante el cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional, y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el día lunes 28 de octubre del 2019 a horas nueve de la mañana, en merito a los fundamentos expuestos en dicha resolución;

Que, los administrados señalan tener un (01) hijo menor llamado **ELMAN FERNANDO TRUJILLO BOCANEGRA** motivo por el cual cumplen con adjuntar el Acta de Nacimiento Certificada, Acta de Conciliación, en el cual se estipula la tenencia, pensión de alimentos y régimen de visitas, además cumplen con presentar su Declaración Jurada de No tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados;

Que, asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 NUEVOS SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente;

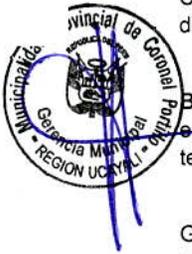
Que, con Acta de Concurrencia de una de las Partes y habiéndose emitido la Carta N° 068-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 28 de octubre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2019-MPCP, procede conforme lo dispone el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227, concordante con el segundo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; **debiendo una de las partes JUSTIFICAR** la causa de su inasistencia, extendiéndoles un plazo de dos (02) días hábiles a la fecha de su notificación, a fin de que cumpla con el requerido, caso contrario se tendrá por concluido su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley en mención, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento;

Que, estando a la Carta N° 068-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 28 de octubre del 2019, habiendo sido debidamente notificado el día 30 de octubre del 2019, recepcionado por la señora **Fanny Marivel Bocanegra Carmen** en su condición de (esposa), y habiendo cumplido el señor **ELMAN TRUJILLO NOLASCO**, con presentar su justificación mediante documento, escrito S/N de fecha 04 noviembre del presente año sobre la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional dentro del plazo requerido, se emitió la Carta Múltiple N° 064-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 06 de noviembre de 2019 donde se **CONVOCA A NUEVA AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL** para el día lunes 11 de noviembre del 2019 a horas nueve de la mañana;

Que, según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional la señora **FANNY MARIVEL BOCANEGRA CARMEN** y el señor **ELMAN TRUJILLO NOLASCO**; **RATIFICAN** su voluntad de Separarse debiendo esta Municipalidad expedir la Resolución de Gerencia declarando la Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227;

Que, lo establecido en el Art. 13° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de la señora **FANNY MARIVEL BOCANEGRA CARMEN** y el señor **ELMAN TRUJILLO NOLASCO**, tramitado mediante Expediente Externo N° 51450-2019 y en consecuencia se les declara separados legalmente a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE, que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos **(02) meses** de cumplida la presente Resolución de Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL



ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

En la ciudad de Pucallpa siendo las nueve horas del día lunes 11 de noviembre del 2019, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ubicado en el Palacio Municipal sito en el Jr. Tacna N° 480, tercer piso (Gerencia de Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **CONYUGES** la señora **FANNY MARIVEL BOCANEGRA CARMEN** identificada con DNI N° 41616207, con domicilio actual en Jr. Emilio Tipto N° 139 Mz. 21 Lt. 18, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casada con el señor **ELMAN TRUJILLO NOLASCO**, identificado con DNI N° 00187789, con domicilio actual en Carretera Federico Basadre Km. 72 (Caserío San Juan), Distrito de Neshuya, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; por ante el Abog. **GUILLERMO ANTONIO LOBO AGUINAGA**, Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2019-MPCP, da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional tramitada por los **SOLICITANTES** mediante el Expediente Externo N° 51450-2019.=====

MOTIVO DE CONCURRENCIA.- Las partes concurren a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalada en la Carta Múltiple N° 064-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 06 de noviembre del 2019, toda vez que cumplieron con presentar todos los requisitos señalados en el Ítem 3.1) del TUPA de la Entidad Edil, así como por lo dispuesto en la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y su respectivo Reglamento.=====

RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE.- En éste acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, procede a preguntar a los solicitantes si **RATIFICAN** su voluntad de separarse, en lo que manifestaron lo siguiente:=====

1. La señora **FANNY MARIVEL BOCANEGRA CARMEN**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional.
=====
2. El señor **ELMAN TRUJILLO NOLASCO**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional.
=====

DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.- El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, **DECLARA** que; en el plazo de Ley, se expida la Resolución de Separación Convencional. =====

En señal de conformidad las partes suscriben al presente documento e imprimen su huella digital. ==


FANNY MARIVEL BOCANEGRA CARMEN
DNI N° 41616207



ELMAN TRUJILLO NOLASCO
DNI N° 00187789



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga
GERENTE DE ASesoría JURÍDICA